



RADICADO. 080014189008-2023-00475-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: EDGAR DAVID CONTRERAS SANTIZ C.C 72233660

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 19 de mayo de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00475 – 00. Sírvese proveer.

Barranquilla, 4 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda se realiza teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “*los documentos en forma de mensaje de datos se presumen Auténticos*” y que: “*se presumen Auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo*”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “*Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación*”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCOLOMBIA SA., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra BANCOLOMBIA SA, para que se le ordene pagar las siguientes cantidades de dinero:

POR EL PAGARÉ N°4163 320016550

CUOTA	VALOR CONCEPTO DE CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
N° 135	\$ 158,063,85	272,798,51
N° 136	159,622,92	271,239,44
N° 137	161,197,36	269,664,98
N° 138	162,787,36	268,075,00
N° 139	164,393,02	266,469,34
CAPITAL ACELERADO		26.851.096,29



Mas los intereses moratorios calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARÉ N° 4163 320016550, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

#### RESUELVE:

1. Se ORDENA a EDGAR DAVID CONTRERAS SANTIZ identificado con C.C. 72233660, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA SA identificado con NIT 890.903.938-8, las siguientes cantidades de dinero:

CUOTA	VALOR CONCEPTO DE CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
N° 135	\$ 158,063,85	272,798,51
N° 136	159,622,92	271,239,44
N° 137	161,197,36	269,664,98
N° 138	162,787,36	268,075,00
N° 139	164,393,02	266,469,34
CAPITAL ACELERADO		26.851.096,29

Mas los intereses moratorios calculados a partir de la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la Junta directiva del Banco de la República para créditos de vivienda

2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los ArtS. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
4. Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S identificado con NIT 901.228.355-8 en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79153f32ac803396fb2b7c23844f56c3660305c9189afcd6ecf10effca25124e**

Documento generado en 04/07/2023 03:31:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**